

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

**Vistos y teniendo presente:**

**Primero:** Que, en causa penal Rol N° 883-2025 comparece doña Josefa Antonia Barraza Díaz, e interpone solicitud de desafuero del Honorable Diputado de la República don Sergio Enrique Bobadilla Muñoz, en calidad de autor del delito de injurias graves con publicidad, solicitando declarar haber lugar a la formación de causa, disponiendo el levantamiento del fuero parlamentario que lo ampara, permitiendo que sea juzgado por los tribunales competentes en igualdad de condiciones que cualquier ciudadano.

Lo anterior, en base a los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho:

Señala que el 28 de mayo de 2024, la emisora Radio Bío Bío publicó el reportaje titulado “Toñito te puso en mi camino”, en el cual se difundieron supuestos intercambios de mensajes entre el líder de la Coordinadora Arauco Malleco (CAM), Héctor Llaitul y la solicitante, vulnerando de manera grave y directa su secreto profesional como periodista, así como derechos fundamentales vinculados a la privacidad y libertad de expresión. A raíz de dicha publicación, el diputado de la República, Sergio Enrique Bobadilla Muñoz, procedió a reproducir, manipular y amplificar el contenido, difundiendo a través de su cuenta personal en la red social X (antes Twitter), un supuesto chat en el que se leía la frase: “Héctor, tengo algo para ti”. Este montaje fue acompañado con la afirmación por parte del parlamentario: “Una periodista entregada a la causa”. Precisa que el contenido difundido por el diputado es absolutamente falso. Se trató de una edición espuria en la que, además, se utilizaron imágenes suyas sin consentimiento, con el único fin de dañar su imagen pública, profesional y personal, mediante una relación falaz que pretendía vincularla ideológicamente con grupos radicalizados, ajenos a su trabajo. Agregó que lejos de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

retractarse ante la falsedad evidente del contenido, el querellado persistió en su conducta injuriosa, emitiendo nuevas publicaciones en la misma red social, entre las cuales destacan las siguientes: "Los zurdos son súper normales que una periodista zurda tiene contratos por 24 millones con un ministerio, otra por 12 millones con otro y otros dos contratos más por 66 millones de pesos con la municipalidad de Recoleta. Que tiene fuertes vínculos hacia el gobierno y a la vez hacia un terrorista condenado por actos terroristas. Periodismo independiente, compañero". "Y toda la tarde me funaron los zurdos para defender a esta mina. La verdad siempre se impone". Manifiesta que las expresiones del diputado Bobadilla —difundidas reiteradamente a través de redes sociales y otros medios tecnológicos— no solo denostaron y desacreditaron gravemente a la periodista, sino que constituyen una acción dolosa, discriminatoria y pública de daño al honor, revestida de violencia simbólica y sin fundamento alguno.

Refiere que el querellado persistió señalando: "El vínculo de Llaitul con la periodista viene a confirmar la creación de un Califato en el sur de Chile, a cargo de un califa."

Sostiene que, a raíz de estas publicaciones, su vida profesional, emocional y familiar se ha visto gravemente afectada y que los hechos relatados no corresponden a un incidente aislado, sino que configuran una conducta sistemática de hostigamiento y difamación.

Agrega que, en virtud de estos antecedentes, el 28 de octubre de 2024 la Comisión de Ética de la Cámara de Diputadas y Diputados resolvió sancionar al querellado por la difusión de contenido falso en su contra, aplicando una multa correspondiente al 3% de su dieta parlamentaria. A su juicio, dicha sanción constituye un reconocimiento institucional de la conducta indebida del querellado; sin embargo, sus efectos reparatorios han sido nulos, ya que el daño a su imagen, su honra y su estabilidad emocional persisten hasta hoy.

Alega que la conducta del querellado configura el delito de injurias graves con publicidad, conforme a los artículos 416, 417 y 418



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

del Código Penal, y que en ningún caso se encuentra protegido por la libertad de expresión ni por el fuero parlamentario, toda vez que ha sido ejecutada fuera del ejercicio de sus funciones legislativas. Refiere que, en el presente caso, el actuar del hechor ha perjudicado el honor, la fama o intereses de la víctima.

En cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos precisa que es en la ciudad de Valparaíso y con relación al iter criminis indica que el delito se encuentra consumado.

En la solicitud se acompañaron tres imágenes de las publicaciones del Diputado señor Bobadilla en la red X (ex twitter) y otras once imágenes y/o capturas de pantalla de redes sociales que evidencian -según la solicitante- comentarios denigrantes y amenazantes contra la víctima. Dichos comentarios serían consecuencia de las expresiones injuriosas y del discurso de odio del querellado.

**Segundo:** Que, evacuando el traslado conferido por esta Corte, en representación del querellado, compareció el abogado Mario Rojas Sepúlveda, solicitando el rechazo de la solicitud de desafuero, con costas.

Efectuando un análisis de la solicitud de desafuero, alega que esta es completamente inepta para justificar la petición concreta que se formula a esta Corte, por cuanto lo que se le imputa al querellado como actividad de afectación al honor de la Sra. Barraza es la “reproducción, amplificación y manipulación” de unos contenidos que no explica, que serían aquellos del reportaje del medio de comunicación Radio Bío Bío, pero que no transcribe en su petición ni tampoco acompaña, sin perjuicio de que dicho medio mantiene publicada la nota en análisis.

Sostiene que el fondo del asunto es que a la solicitante Sra. Barraza le disgusta lo que no describe, ni explica, ni corrobora como verdadero, ni tampoco desmiente y que correspondería a los contenidos de origen del reportaje publicado por Radio Bío Bío el 28 de mayo de 2024, y ocurre que, sin la exposición de esos contenidos de origen, la



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

solicitud (que imputa “reproducirlos”, “ampliarlos”, “manipularlos”) se torna inepta por insuficiencia de exposición de causa petendi.

Agrega que la solicitud de desafuero no explica ni justifica, de modo alguno, como es que las que señala como “expresiones proferidas” afectarían el honor de la periodista señora Barraza y por tanto cómo dichas expresiones podrían subsumirse en el tipo penal de injuria del artículo 416 del Código Penal.

A continuación, la defensa se hace cargo del acápite referente a la persistencia del hostigamiento, analizando las expresiones utilizadas por el querellado y concluyendo que respecto de algunas, no se entiende cómo podría ser ofensivas (por ejemplo, el señalamiento de “periodista zurda”); que otras constituyen la expresión de una opinión crítica (por ejemplo, la relativa a los contratos millonarios); que otras se refieren a hechos que no han sido desmentidos en concreto por la Sra. Barraza, como por ejemplo, la referencia a los vínculos con el gobierno, hacia un terrorista condenado, su vínculo con Llaitul. Particularmente, esto último, emana directamente del contenido del reportaje de Radio Bío Bío, que dio a conocer precisamente esa relación, que se manifestó en una serie de mensajes por WhatsApp, todo lo cual consta en un proceso penal terminado con una condena firme, y que fueron además clave para lograr dicha condena, por tanto, no es un hecho “inventado” ni una afirmación espuria. Respecto a la expresión “esta mina” que también es sindicada por la solicitante como una de carácter injurioso, explica que no es más que una expresión coloquial para referirse a una mujer, equivalente a decir “esta cabra”, o “esta galla”; precisando, además, que la publicación que contenía esa expresión, no está dirigida en forma alguna a la señora Barraza, sino a las personas que comentaron publicaciones anteriores del Diputado. Por otra parte, la referencia al califato se dirige evidentemente a Héctor Llaitul, por lo que no se entiende cómo estas frases serían una afición a la honra de la periodista.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

Finalmente, en relación con que el querellado habría sido sancionado por la Comisión de Ética de la Cámara, arguye que la solicitante de desafuero sólo la menciona livianamente, pero no la ha acompañado a los antecedentes, por lo que ha dejado a esta Corte en la imposibilidad de saber si es efectiva o no esa afirmación.

**Tercero:** Que de conformidad al inciso 3º del artículo 416 del Código Procesal Penal, tratándose de delitos de acción privada, cuyo es el caso, pues se trata de una imputación por el delito de injurias, el querellante deberá ocurrir ante la Corte de Apelaciones solicitándole que, si hallare mérito, declare que ha lugar a la formación de causa, lo que debe efectuarse antes de que se admita a tramitación su querella por el juez de garantía respectivo, conforme al Título II del Libro IV, a saber, Procedimiento por Delito de Acción Privada, artículos 400 al 405 del Código Procesal Penal.

**Cuarto:** Que, el pronunciamiento en un proceso de desafuero se trata éste de un juicio de plausibilidad y no uno de fondo de las imputaciones formuladas –en el caso sublite-, por el diputado señor Bobadila.

En efecto, se ha entendido que el estándar de convicción a que se refiere la expresión de “hallar mérito” no puede ser otro que aquel que consagran los artículos 140 y 155 inciso final, ambas disposiciones del Código Procesal Penal, para el otorgamiento de medidas cautelares, pues el inciso segundo del artículo 416 del mismo Código prescribe que “Igual declaración requerirá si, durante la investigación, el fiscal quisiere solicitar al juez de garantía la prisión preventiva del aforado u otra medida cautelar en su contra”.

En consecuencia, para determinar, en definitiva, si hay mérito para la formación de causa contra el querellado, deben concurrir únicamente antecedentes que justifiquen la existencia del delito y, además, permitan presumir fundadamente que en él ha tenido participación o concurrencia –el querellado-, en alguno de los grados que la legislación prevé en los artículos 15, 16 y 17 del Código Penal.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

**Quinto:** Que, para establecer la existencia de mérito suficiente para dar curso a la solicitud, deben valorarse los hechos que se señalan en la querella y los demás antecedentes que se adjuntan a ella; “no sólo por la querellante, sino que también por el imputado contra quien se pide la declaración jurisdiccional”, como sostuvo la Corte de Apelaciones de Santiago, en el motivo quinto de la sentencia dictada en el Rol Corte N° Penal-2067-2023, el 20 de junio de 2023.

Al evacuar el traslado, la parte querellada acompañó una serie de documentos, entre los cuales figura un certificado notarial que da cuenta de la existencia de una publicación en el sitio web de Radio Bio Bio, de lo que da cuenta a través del link respectivo donde figura dicha publicación. De esta manera, si bien no adjuntó el artículo citado, expuso el vehículo informático por el que se llega a él, de este modo permitió a esta Corte acceder al documento que echó en falta en la solicitud de la querellante.

En esa publicación las menciones que se hacen a la querellante son las siguientes: "Toño Marchant te puso en mi camino": los chats secretos con periodista que sellaron caída de Llaitul". Se expone que: "Los ataques en conmemoración de la muerte de "Toño" no es casual: el alza registrada por este motivo fue desclasificada por el propio Llaitul. Lo hizo en una conversación con la periodista Josefa Barraza, con quien mantuvo una estrecha relación. Los intercambios fueron pieza clave en la sentencia contra el líder de la CAM puesto que no sólo vinieron a confirmar el rol de Llaitul en la organización sino también porque lo posicionó en sitios donde se estaban cometiendo delitos.

Se describen la exposición que hizo en el juicio un policía que revisó el teléfono de Llaitul: "Yo le juré vengarlo!! Desde que el murió he redoblado los esfuerzos. Y hoy tenemos el doble de fondos forestales en recuperación. No hay un día ni un momento de descanso en que deje de trabajar y luchar contra quienes lo mataron. Él te puso en mi camino... —escribió Llaitul a la periodista el 3 de junio de 2022.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

Barraza retrucó:

—Toñito merece justicia, y yo intentaré apoyar la causa desde mi profesión...

—Eres muy agradable conmigo... y me alegras la vida — contestó Llaitul.

—Es que me generas eso... El ser amable contigo. Y como te digo... Yo no hablo con el líder de la CAM, yo hablo con Héctor. Y que paren de criminalizar al pueblo mapuche —dijo Barraza.

En otra conversación entre el condenado y la periodista.

—Me acostaré... estoy algo triste y decaído (...) ¿Serás reservada? —partió diciendo Llaitul.

—¿Cuándo no lo he sido? Jamás he contado nuestras cosas — respondió Barraza a los pocos minutos.

—Están investigando a mi Pelochoclo (Pelentaro). Lo quieren procesar y meter preso también... y es un niño aún. El Pele tiene 17. Le dieron un balazo en una pierna y tuvimos que llevarlo a Santiago a atenderlo... estaba re mal —confidenció Llaitul.

Josefa nunca atendió esos mensajes.

Además de Barraza, Mónica González y la profesional de la Delegación Presidencial de La Araucanía, Natalia Nicolás, hay un cuarto periodista que aparece mencionado en la sentencia de Llaitul. Se trata de Boris van der Spek. Los investigadores detectaron conversaciones y una transferencia bancaria en favor de Llaitul. Una suma de dinero no informada fue depositada en la cuenta de Pelentaro.

—Habría sido una entrevista pagada y no por un tema de reivindicación —atestiguó el detective Salgado.

Hay más. En las conversaciones entre ambos también se observan fotografías enviadas por Llaitul a Barraza que permitieron a los investigadores posicionarlo en hechos de violencia acaecidos en la Macrozona Sur. —Aquí andan los pacos. De civil... creo pasará algo —le hizo saber Llaitul a Barraza ese día.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

—Puros infiltrados. No se cansan de molestar —retrucó la periodista.

El imputado, luego de contarle sus planes de almuerzo y otros aspectos más bien domésticos, advirtió:

—Le vamos a dar una...

Josefa consultó porqué Huenchunao ya no seguía en la Coordinadora. Llaitul fue claro:

—Por amarillo pue. Y cuestionó la línea político-militar que yo llevaba. Al final yo tenía la razón. Por eso estoy instalado en todos lados. La mayoría de los otros grupos se formaron al alero de la CAM. Son desprendimientos de la CAM. Con otros propósitos sí. Y claro. Algunos con desviaciones. Por eso el tema del narcotráfico, de las mafias de madera y del asesinato indiscriminado (...) Igual se aprovecha porque yo no he hablado —dijo.

Llaitul volvió a enviar selfies a Barraza dos meses después. En agosto de 2022 le hizo llegar dos fotografías. En ambas iba armado.

—Custodiando recuperación productiva —le comentó a Barraza el 2 de ese mes. Portaba una escopeta.

Dos días después volvió a enviar una imagen. Esta vez encapuchado y con un fusil.

—Toy amontañao pero tomando fundos —escribió.

Consultada por BBCL Investiga, Josefa Barraza indica que las conversaciones con Llaitul las mantuvo en el marco de una relación profesional. Todo se debió —añade— a una investigación periodística por la muerte de Pablo Marchant que comenzó en septiembre de 2021.

“Fiscalía no me citó a declarar, tampoco fui citada al juicio. Me enteré que tuvieron acceso a estas conversaciones en la condena del 7 de mayo pasado”, afirma.

En esa línea, considera que “los y las periodistas salgan mencionados en la condena, y sean foco de investigación, es una vulneración grave a la libertad del ejercicio periodístico”.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

“Es grave”, acusa.

**Sexto:** Que, en la especie, si bien la solicitante no acompañó la publicación de la Radio Bio Bio, a la que relaciona las publicaciones que atribuye al Diputado señor Bobadilla, si adjuntó a su solicitud los chats que este publicó y que el querellado no niega.

En el primero de ellos, se señala “Diputado Sergio Bobadilla: Héctor tengo algo para ti. La última edición de El Ciudadano. Acompañada de una fotografía en que se observa: “10:04 hora de Héctor Llaitul en línea, con una fotografía de una mujer, y una lectura sobre la fotografía ACOSO A UNA PERIODISTA. En la segunda publicación, también se lee: “Diputado Sergio Bobadilla. Y toda la tarde me funaron los zurdos para defender a esta mina. La verdad siempre se impone”. En ese mismo mensaje se inserta otra publicación que indica: “Gabriel Damil, 19h, Medio Comunista Octubrista “El Ciudadano”, cuya directora es la wenona wena pa la trutruca y mentirosa profesional Josefa Barraza amiguita del Terrorista Hector #Llaitul, recibió \$26.000.000 de parte del Gobierno de Chile Only in Chile. Donde se aprecia una orden de compra extendida a nombre de Sociedad Periodística El Ciudadano Limitada y como demandante de esos servicios la Subsecretaría Ministerial del Ministerio de Agricultura, por un valor total de \$24.000.000”. En la tercera publicación presenta el siguiente mensaje: “Diputado Sergio Bobadilla. Los zurdos encuentran super normal que una periodista zurda, tenga contratos por \$24.000.000 con un ministerio, otra por 12 millones con otro, y otros dos contratos más por \$66.000.000 con la municipalidad de Recoleta. Que tenga fuertes vínculos hacia el gobierno y a la vez hacia un terrorista condenado por delitos terroristas. Periodismo independiente, compañero”.

Desde la página 18 en adelante del ebook en que consta la solicitud y los documentos referidos, se lee un mensaje de un individuo que se individualiza como “JORGE RUIZ FOTOGRAFO. “De ser de Master Chef a ser la puta de los comunistas jajaja”. Otro sujeto



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

denominado nico\_bishara, escribió “puta”. @andrespreg5296, escribió “Es verdad que Barraza le decía a Llaitul: HERECTOR!. Otro individuo que se llama PATRICIO REINOSO JORQUERA, patricioivan73, escribió: “periodista conchetumadre, amante de un terrorista de la cam, te vamos a pasar la cuenta hija de la gran reputa”. Otro miembro de esa red social que se nombra: goodwillflying, escribió: “comunista asquerosa de mierdaaaa”. Un tal @Sergio-cy3sh, escribió “Llaitul a la próxima revisa bien tus alianzas ya que la Barraza te esta negando a mas no poder”. Otro denominado @joseLuismiranda6228 señaló: “Parece que se te acabó Sta. Barraza tu carrera de “Periodista y política” y ahora eres del Pueblo como todos los chilenos que tienen que justificar tus ingresos por tus trabajos al Gobierno por millonarios fondos pagados por nosotros”. Otro individuo qernestoloyeventos9635, escribió: Los barraza son nefastos parece. @MatiasCampos Salazar-1933, escribió: “La Barraza y Totoro se van a turnar para ir ha hacerse la visita conyugal a Llaitul”. CESAR Sovino @savi 71.29-05-24, dijo: CAGO LA CALIFA, LA PEÑE DEL GORILA ILLANTU. LA ANDA BUSCANDO POR CALIFA A LA EXTREMISTA JOSEFA BARRAZA...SHUUUU APRETA CUEVA QUE BIENE CON LA INDIA LA IÑORA”. A este último mensaje se adjuntan fotografías con los siguientes títulos: “como un disparo al corazón” reflotan que Josefa Barraza supo que Camilo Zic mparejó con “Nis”, “Toñito merece justicia, y yo intentaré apoyar la causa desde mi profesión”, las fotografías muestran a una mujer que pareciera ser la solicitante y un sujeto armado con un arma larga.

**Séptimo:** Que, la doctrina plantea que nuestro sistema sanciona las expresiones por el carácter ofensivas de las mismas. El animus injuriandi o el dolo en materia de injurias no es otra cosa, de acuerdo con Etcheberry, que “la conciencia de la actitud ofensiva de las acciones o expresiones y de que ellas llegarán a conocimiento de terceros o del propio ofendido, según el caso, o la duda acerca de estas circunstancias, que sin embargo deja indiferente al hechor”. En este



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

mismo sentido la Corte Suprema ha indicado que “este dolo no solo debe extenderse al sentido de una determinada expresión o acción aislados, sino y muy principalmente, a que tal como en concreto se las proferirá o ejecutará, tienen aptitud para provocar deshonra o menoscabo a la persona a que aluden, y a querer pronunciarlas o expresarlas precisamente de ese modo, cuestión que en nada tienen que ver con los supuestos ánimos que trascienden al dolo, como son las motivaciones especiales de los autores.(Carey, John. (2016). La tensión entre la libertad de emitir opinión y la de informar y la honra de las personas: importancia y límites de la exceptio veritatis. *Revista de derecho (Valdivia)*, 29(2), 175-193. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502016000200008>, autor que cita a Etcheberry, A., Derecho penal: parte especial, Tomo III, Tercera edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001, p. 168. Y la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Rol N° 4206-03, de 21 de junio de 2006, considerando 7º).

**Octavo:** Que, debe tenerse presente también que respecto del delito que se atribuye al Diputado Sr. Bobadilla, según lo ha establecido la Excma. Corte Suprema “...el delito de injuria es definido por el legislador como toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menoscabo de otra persona. Este delito no se limita a la expresión verbal que se pueda hacer respecto de una persona, sino también abarca las alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones, tal como lo dispone el artículo 421 del Código Penal y que la doctrina reconoce como injuria encubierta.

Esta última, injuria equívoca o encubierta, no es más que denominadas frases o expresiones de doble sentido o significado polivalente o equívoco que pueden ser utilizadas con el velado propósito de esconder la voluntad de dañar el honor de terceros. Puede ocurrir que el término en sí empleado para injuriar tenga un significado perfectamente inofensivo apreciado en forma particular, pero cuando se valora el alcance que adquirió el mismo al ser proferido en determinadas circunstancias o por la forma particular en



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

que se exteriorizó, en relación a las personas en contra de las cuales se dirigió, queda en evidencia el poder ofensivo que reviste.

Así lo reconoce la doctrina, en cuanto se considera que “para valorar el sentido de una expresión o acción no debe estarse al significado que las mismas tengan en sí, sino a su significado real, actual”. (Mario Garrido Montt, Los Delitos contra el Honor; Editorial Carlos E. Gibbs, pág. 225)”. (Causa Rol N°155.254-2023, 30 de agosto de 2023, considerando 4º).

**Noveno:** Que, del texto de los mensajes publicados por el Diputado Sr. Bobadilla, no tan solo de lo que él escribió en ellos, sino de los otros mensajes que insertó en el propio, emanan claramente expresiones proferidas o acciones ejecutada en deshonra, descrédito o menoscabo de la querellante. En efecto, de los chats que se mencionan en el motivo sexto precedente, en el primer mensaje el querellado junto con la fotografía de la solicitante titula “Héctor tengo algo para tí”. Ahí mismo señala “última Edición de El Ciudadano”, la fotografía de una mujer (la querellante) y sobre esa imagen señala “acoso a una periodista”, del contexto de la publicación, resulta evidente que la alusión que se realiza dice relación con una insinuación de índole sexual; lo que se ratifica en el segundo mensaje, en el que se incluye otra publicación realizada por un sujeto que se hace llamar Gabriel Damil y que publica: “Gabriel Damil, 19h, **Medio Comunista Octubrista “El Ciudadano”, cuya directora es la wenona wena pa la trutruca y mentirosa profesional Josefa Barraza amiguita del Terrorista Hector #Llaitul**, recibió \$26.000.000 de parte del Gobierno de Chile Only in Chile”. En el tercer mensaje del Diputado Sr. Bobadilla comenta el mensaje anterior señalando, por una parte: “Los zurdos encuentran super normal que una periodista zurda, tenga contratos por \$24.000.000 con un ministerio...”, para agregar enseguida: “Que tenga fuertes vínculos hacia el gobierno y a la vez hacia un terrorista condenado por delitos terroristas”.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

No puede sostenerse, como lo pretende el abogado defensor del Honorable Diputado, que los términos utilizados son descriptivos y se refieren a términos de uso común, emitidos sin ánimo de ofender, esto porque los términos utilizados en los mensajes insertos en su chat, que por esa sola circunstancia debe entenderse que los asume y hace propios, no dejan nada a la imaginación o interpretación acerca del Animus injuriandi que motivó su publicación. Por lo demás, el hecho que se base en una publicación de la Radio Bio Bio, que -según dicho defensor- la querellante no habría negado, no faculta, ni a título de comentario, que se reproduzca en un chat que no goza de los derechos que tiene un medio periodístico, menos en la forma despectiva y soez que se puede observar en las publicaciones cuestionadas.

**Décimo:** Que, aun de no ser tan explícitas las expresiones injuriosas, como en verdad lo son, de los restantes mensajes que acompañó la querellante, los que no publicó el Diputado Sr. Bobadilla, sino sus seguidores, se llega a la misma conclusión, porque esas otras publicaciones, van en el mismo sentido y en consonancia de los tres mensajes publicados por el querellado, y hacen aún más evidente la intención de deshonrar, desacreditar y menospreciar a la periodista Sra. Barraza; no a otra conclusión se puede arribar al leer las groserías que en esas redes sociales se publicaron y que se transcribieron en el motivo sexto, donde se la trata de puta y amante de Héctor Llaitul y de sus vínculos con el terrorismo.

**Undécimo:** Que, la defensa del querellado pidió el rechazo de la solicitud de desafuero, basándose en gran medida en la omisión de la solicitante de no incorporar la publicación que hizo la radio Bio Bio en su sitio web, que el diputado Sr. Bobadilla habría reproducido, manipulado y amplificado, por lo que no tendría causa petendi, lo cierto es que, la solicitud se basa en las publicaciones en la red X efectuadas por el señor Diputado, las que se acompañaron a la petición, lo que permitió a esta Corte analizarlas y, aún en el evento de no haberse agregado el artículo de la radio mencionada, como se hizo



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

a raíz de la prueba ofrecida por el propio querellado y el link referido que consta en el certificado notarial, descrito en el considerando quinto de esta sentencia; con las pruebas documentales acompañadas a la solicitud que dan cuenta de las publicaciones realizadas por el señor diputado, resultó un medio idóneo y suficiente para hallar el mérito a que alude el artículo 416 del Código Procesal Penal, para la formación de causa en contra del Honorable Diputado Sr. Bobadilla, lo que se hará en lo resolutivo.

**Duodécimo:** Que, habiendo negado el abogado defensor que se haya impuesto una sanción al señor Diputado por estos mismo hechos en la Comisión de Ética y Transparencia, cabe tener presente que se agregó a los autos un certificado suscrito por don Juan Pablo Galleguillos Jara, Abogado Secretario de esa Comisión que da cuenta que la resolución recaída en el requerimiento interpuesto por cinco diputados en contra del diputado señor Sergio Bobadilla Muñoz, a propósito de una publicación efectuada en la plataforma X referente a la directora del medio El Ciudadano, señora Josefa Barraza, no ha sido notificada al recurrido y, por ende, no se encuentra ejecutoriada al 13 de mayo de 2025; hace presente que esa resolución puede ser objeto de reposición.

Que, en razón de lo expuesto y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 de la Constitución Política de la República y el artículo 426 del Código Procesal Penal, se resuelve que **SE ACOGE** la solicitud requerida por doña Josefa Antonia Barraza Díaz y se declara que existe mérito y que, por ende, se hace **LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA** en contra del **señor diputado Sergio Bobadilla Muñoz**.

**Acordada con el voto en contra de los Ministros señor Arancibia, señor Droppeleman, señor Corvalán y señora Fierro**, quienes estuvieron por rechazar la solicitud de desafuero teniendo en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 425 del Código Procesal Penal corresponde al



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

querellante otorgar los medios de prueba necesarios para dar por acreditados los presupuestos de su acción, lo que no sucedió en la especie, ya que la solicitante se limitó a acompañar tres imágenes y/o capturas de pantalla de la cuenta de la red social X (@dipuBobadilla), en las que el querellado habría realizado imputaciones falsas contra la víctima-querellante, las que resultan, a juicio de estos disidentes insuficientes como para justificar la existencia del delito en los términos del artículo 140 letra a) del Código Procesal Penal. Al efecto tienen presente que no puede imputarse al querellado los dichos de terceros y que no procede mejorar la prueba de la querellante a través de la visita oficiosa de esta Corte a páginas web cuyas representaciones no se acompañaron a la querella.

Redacción del ministro Vicente Hormazábal Abarzúa.

**Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.**

NºPenal-883-2025.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST

Proveído por el Señor Presidente de la Sala de Presidencia de la C.A. de Valparaíso.

En Valparaíso, a cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: GFKXBBUBQST